

**MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE**

RESOLUCIÓN NÚMERO 15083 DE 25-09-2025

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor especial **TL32 S.A.S. con 900884009 - 3**”

**LA DIRECTORA DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRE (E)**

En ejercicio de las facultades legales, en especial las previstas en la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996, el Decreto 1079 de 2015 y la Resolución 6652 de 2019, la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el Decreto 2409 de 2018 y,

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que en el artículo 365 de la Constitución Política se establece que *“[l]os servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley (...). En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios (...)”*.

SEGUNDO: Que *“la operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad”*¹.

TERCERO: Que en el numeral 8 del artículo 5 del Decreto 2409 de 2018² se establece que es función de la Superintendencia de Transporte *“[a]delantar y decidir las investigaciones administrativas a que haya lugar por las fallas en la debida prestación del servicio público de transporte, puertos, concesiones, infraestructura, servicios conexos, y la protección de los usuarios del sector transporte”*.

CUARTO: Que la Superintendencia de Transporte es un organismo descentralizado del orden nacional, de carácter técnico, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte³.

De igual forma, la Superintendencia de Transporte tiene como objeto ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación⁴ se concretó en (i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y (ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de

¹ Numeral 2 del artículo 3 de la Ley 105 de 1993.

² “Por el cual se modifica y renueva la estructura de la Superintendencia de Transporte y se dictan otras disposiciones”.

³ Cfr. Artículo 3 del Decreto 2409 de 2018.

⁴ Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia:

“Artículo 189. Corresponde al presidente de la República como Jefe de Estado, jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos

RESOLUCIÓN No 15083

DE 25-09-2025

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor especial **TL32 S.A.S. con 900884009 - 3"**

transporte⁵, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

En esa medida, se previó que estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Transporte⁶ (i) las sociedades con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte; (ii) las entidades del Sistema Nacional de Transporte⁷, establecidas en la Ley 105 de 1993⁸ excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio de las funciones que en materia de transporte legalmente les corresponden; y (iii) las demás que determinen las normas legales⁹. (Subrayado fuera de texto).

Bajo esas consideraciones, esta Superintendencia es competente para conocer el presente asunto en la medida que: Le fueron asignadas funciones de vigilancia, inspección y control sobre prestadores del servicio público de transporte, en ese sentido el Estado está llamado a: (i) intervenir en la regulación para proteger las vidas de los habitantes del territorio nacional, así como (ii) a implementar una policía administrativa (i.e., la Superintendencia de Transporte) que garantice el cumplimiento de las normas aplicables a las modalidades.

QUINTO: Que en el numeral 3 del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 se establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre "[t]ramitar y decidir, en primera instancia, las investigaciones administrativas que se inicien, de oficio o a solicitud de cualquier persona, por la presunta infracción a las disposiciones vigentes en relación con la debida prestación del servicio público de transporte, servicios conexos a este, así como la aplicación de las normas de tránsito".

Al respecto, se resalta que el honorable Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, del quince (15) de junio de dos mil diecisiete (2017), radicación 25000232400020060093701, analizó la procedibilidad de la imposición de sanciones a los vigilados que incumplan las instrucciones expedidas por una Superintendencia, así:

"La Sala advierte que el ejercicio de la facultad de supervisión y control esencialmente no varía, así cambie el ramo sobre el que recaiga esa facultad. Se trata del poder de la administración de examinar y verificar las actividades desarrolladas por los particulares en aras de que se cumplan las leyes, los reglamentos, órdenes y demás instructivos necesarios para asegurar que tales actividades respondan a los fines de interés público.

⁵ Decreto 2409 de 2018, artículo 4.

⁶ Cfr. Decreto 101 de 2000 artículo 42. Vigente de conformidad con lo previsto en el artículo 27 del Decreto 2409 de 2018.

⁷ **Artículo 1º.- Sector y Sistema Nacional del Transporte.** Integra el sector Transporte, el Ministerio de Transporte, sus organismos adscritos o vinculados y la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa Nacional, en cuanto estará sujeta a una relación de coordinación con el Ministerio de Transporte. **Conforman el Sistema de Nacional de Transporte**, para el desarrollo de las políticas de transporte, además de los organismos indicados en el inciso anterior, los organismos de tránsito y transporte, tanto terrestre, aéreo y marítimo e infraestructura de transporte de las entidades territoriales y demás dependencias de los sectores central o descentralizado de cualquier orden, que tengan funciones relacionadas con esta actividad."

⁸ "Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones"

⁹ Lo anterior, en congruencia con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996 y demás leyes aplicables a cada caso concreto.

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor especial **TL32 S.A.S. con 900884009 - 3**"

La facultad de policía administrativa, que es como se conoce ese poder de supervisión y control del Estado, no precisa de la existencia de leyes y reglas ad hoc o híperdetalladas, para que pueda surtirse cabalmente en cada caso. No toda falta debe estar necesariamente descrita al mínimo detalle, pues sería imposible dictar una legislación con ese carácter. A través de normas de textura abierta y de conceptos jurídicos indeterminados se pueden describir las conductas que ameritan reprensión por parte de la autoridad correspondiente."

SEXTO: Conforme a lo señalado en el Decreto 2409 de 2018, la naturaleza jurídica de la Supertransporte cataloga a esta Entidad, como un organismo descentralizado de carácter técnico con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte.

El objeto de la Superintendencia de Transporte consiste en ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación¹⁰ se concretó en i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte¹¹, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

El control y vigilancia de esa actividad transportadora y de las actividades relacionadas con la misma se encuentra en cabeza del Estado¹², con la colaboración y participación de todas las personas¹³. A ese respecto, se previó en la ley que las autoridades controlarán la adecuada prestación del servicio, en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad¹⁴, enfatizando que "[l]a seguridad, especialmente la relacionada con la protección de los usuarios, constituye prioridad esencial en la actividad del Sector y del Sistema de Transporte"¹⁵.

Particularmente, en el Decreto 2409 de 2018 se señaló que la Superintendencia de Transporte "velará por el libre acceso, seguridad y legalidad, en aras de contribuir a una logística eficiente del sector".¹⁶

Es importante resaltar que la prestación del servicio público de transporte no solo es un acto de comercio, sino que por ser un servicio público requiere de la intervención del Estado, tanto en la reglamentación del servicio como en la supervisión del mismo, como resultado de esta intervención, a través de las

¹⁰ Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: "Artículo 189. Corresponde al presidente de la República como Jefe de Estado, jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos".

"Artículo 365. Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares. En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios"

¹¹ Decreto 2409 de 2018 artículo 4.

¹² Constitución Política artículos 334 y 365; Ley 105 de 1993 art 2 b; Ley 336 de 1996 arts. 6 y 8.

¹³ Ley 105 de 1993 artículo 3 numeral 4

¹⁴ Ley 105 de 1993 artículo 3 numeral 2.

¹⁵ Ley 336 de 1996 artículo 2; y Corte Constitucional. Sentencia C-089 de 2011.

¹⁶ Decreto 2409 de 2018 artículo 4 inciso final.

RESOLUCIÓN No 15083

DE 25-09-2025

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor especial **TL32 S.A.S. con 900884009 - 3**"

autoridades competentes, se han expedido normas regulando cada modalidad de prestación del servicio, estableciendo así requisitos propios para obtener la habilitación de un servicio específico.

SÉPTIMO: Que el artículo 2.2.1.8.3.3 del Decreto 1079 de 2015, estableció que los agentes de control levantarán las infracciones a las normas de transporte en el formato que para el efecto reglamentará el Ministerio de Transporte y, que este informe se tendrá como prueba para el inicio de la investigación administrativa correspondiente.

OCTAVO: Que la Dirección de Tránsito y Transporte de la Policía Nacional (en adelante DITRA) en el desarrollo de sus funciones, las cuales están establecidas en la Resolución 00202 de 2010¹⁷, realiza operativos en las vías del territorio nacional con el fin de verificar que las empresas que prestan el servicio público de transporte cumplan con los requisitos normativos para su operación, salvaguardando el principio de legalidad y seguridad que rigen el sector transporte.

Como consecuencia de los citados operativos, la DITRA a través del Grupo de Reacción e Intervención Departamento del Meta DEMET trasladó a la Superintendencia de Transporte el Informe Único de Infracción al Transporte (IUIT) No. 4311A del 04 de marzo de 2024.

Se resalta que, con base en la información que allegó la DITRA a través del Grupo de Reacción e Intervención Departamento del Meta DEMET, se identificó la imposición de una (1) infracción por presuntamente permitir que el vehículo de placa **LJV373** transitara sin portar Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC), todo ello en operaciones de transporte desarrolladas por la empresa **TL32 S.A.S. con 900884009 - 3**, en la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor especial.

NOVENO: Que, para efectos de la presente investigación administrativa se precisa identificar plenamente a la persona sujeto de la misma, siendo para el caso que nos ocupa la empresa **TL32 S.A.S. con 900884009 - 3** (en adelante la Investigada), habilitada a través de acto administrativo no. 064 de fecha 29 de octubre de 2015, expedido por ministerio de transporte para la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor especial.

DÉCIMO PRIMERO: Que, de la evaluación, el análisis de la documentación y demás pruebas obrantes en el expediente, se pudo concluir que presuntamente la investigada presta el servicio público de transporte terrestre automotor especial sin contar con los requisitos y documentos que son exigidos por la normatividad que regula el sector transporte, como lo es el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC).

Que, con el fin de sustentar la tesis recién anotada, la Dirección presentará el material probatorio para acreditar, en primer lugar, que presuntamente:

¹⁷"Por la cual se define la estructura orgánica interna y se determinan las funciones de la Dirección de Tránsito y Transporte (...)".

RESOLUCIÓN No 15083

DE 25-09-2025

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor especial **TL32 S.A.S. con 900884009 - 3**"

11.1. Por la presunta prestación del servicio de transporte terrestre automotor especial sin portar Formato Único de Extracto del Contrato FUEC.

11.1.1 Radicado No. 20245341058242 del 16/05/2024.

Mediante el radicado del asunto el Grupo de Reacción e Intervención Departamento del Meta DEMET, allegó a esta entidad el Informe Único de Infracción al Transporte No. 4311A del 04 de marzo de 2024 impuesto al vehículo de placas **LJV373** vinculado a la empresa **TL32 S.A.S. con 900884009 - 3**, toda vez que se toda vez que se identificó como presunta infracción la siguiente:

"No presenta el FUEC fsico segun resolucin 6652 de 2019 art. 12 No se inmoviliza ya que no hay parqueadero autorizado(...)"SIC"

Lo anterior, de acuerdo con lo indicado en la casilla 17 "observaciones" del informe señalado y los demás datos identificados en el IUIT:

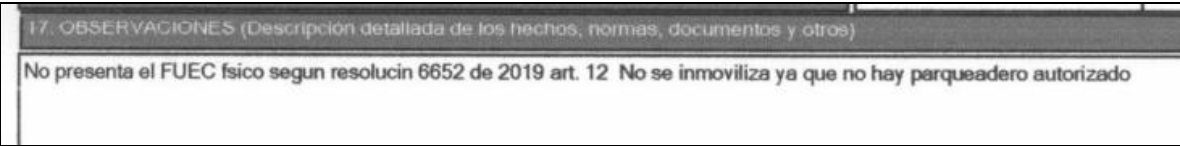


Imagen 1 . Informe Único de Infracciones al Transporte No. 4311A del 04/03/2024

Así mismo, en virtud del precitado IUIT que obra en el expediente, se logró establecer que la empresa **TL32 S.A.S. con 900884009 - 3**, se encontraba presuntamente infringiendo las normas al sector transporte; toda vez que, el vehículo de placas **LJV373** se encontraba prestando el servicio público de transporte terrestre automotor especial sin contar con el formato único de extracto de contrato.

De igual forma, este Despacho procedió a verificar la plataforma RUNT - Registro Único Nacional de Tránsito- utilizando como criterio de búsqueda la placa **LJV373** a través del módulo de "tarjeta de operación", evidenciando a la fecha el automotor registra con tarjeta de operación activa expedida por la empresa **TL32 S.A.S. con 900884009 - 3**, como se observa a continuación:

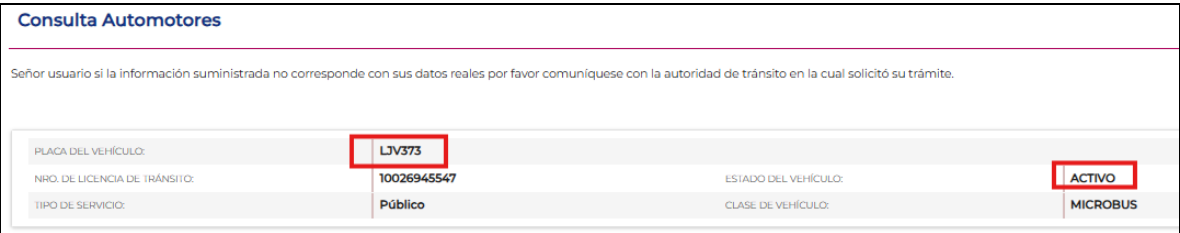
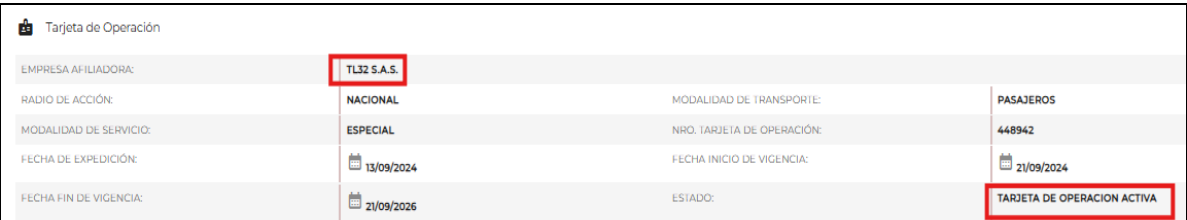


Imagen 2 RUNT vehículo placa LJV373



RESOLUCIÓN No 15083

DE 25-09-2025

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor especial **TL32 S.A.S. con 900884009 - 3**”

Imagen 3 RUNT Empresa TLR32 S.A.S

Igualmente, se registra en el sistema RUNT que, previo a la renovación de la tarjeta de operación actualmente vigente, se efectuó el mismo trámite de renovación el 09 de septiembre de 2024, lo que evidencia la continuidad operativa del vehículo bajo la misma empresa habilitada:

✓ Solicitudes

Nro. de solicitud	Fecha de solicitud	Estado	Trámites	Entidad
264359101	25/03/2025	AUTORIZADA	TRÁMITE CERTIFICADO TRADICIÓN,	STRIA TTOyTTE MCPAL FUNZA
248789520	09/09/2024	APROBADA	RENOVACIÓN DE TARJETA DE OPERACIÓN,	DIRECCION TERRITORIAL META
247030967	22/08/2024	APROBADA	Tramite revision tecnico mecanica,	C.D.A VILLANUEVA S.A.S
195753527	19/09/2022	APROBADA	EXPEDICIÓN DE TARJETA DE OPERACIÓN,	DIRECCION TERRITORIAL META
195328632	12/09/2022	RECHAZADA	EXPEDICIÓN DE TARJETA DE OPERACIÓN,	DIRECCION TERRITORIAL META

Registros por página 101 - 5 de 5< >>|

Imagen No. 4 Consulta RUNT vehículo placas LJV373

En consecuencia, se concluye que el vehículo identificado con placas **LJV373**, vinculado a la empresa **TL32 S.A.S. con 900884009 - 3**, al momento de los hechos ocurridos el 04 de marzo de 2024, se encontraba prestando el servicio público de transporte automotor especial sin contar con la presencia del acompañante adulto a bordo, en contravención de lo establecido por la normativa vigente

Que, de la evaluación y análisis de los documentos físicos obrantes en el expediente, se pudo evidenciar que presuntamente la empresa **TL32 S.A.S. con 900884009 - 3**, prestaba el servicio público de transporte terrestre automotor especial sin contar con los requisitos y documentos que son exigidos por la normatividad que regula el sector transporte, como lo es el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC).

Que, para desarrollar la anterior tesis anotada, se tiene el siguiente material probatorio y sustento jurídico, que permite determinar que la Investigada ha transgredido la normatividad que rige el sector transporte, veamos:

Que la Ley 336 de 1996, el Estatuto de Transporte ha establecido los principios, la reglamentación y las sanciones a imponer en relación con la prestación del servicio de transporte. De esta manera se tiene que el artículo 26 de la citada Ley, regula lo relacionado con los documentos exigidos por las disposiciones para los equipos destinados al transporte, veamos:

"Artículo 26. *Todo equipo destinado al transporte público deberá contar con los documentos exigidos por las disposiciones correspondientes para prestar el servicio de que se trate.*

Los equipos de transporte que ingresen temporalmente al país con destino a un uso distinto del servicio público tendrán una identificación especial, se asimilarán a una importación temporal y deberán ser reexportados dentro del plazo señalado por la autoridad competente."

RESOLUCIÓN No 15083

DE 25-09-2025

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor especial **TL32 S.A.S. con 900884009 - 3**"

Es preciso resaltar que en el artículo 3° de la Ley 336 de 1996 se dispone, respecto de la prestación del servicio público de transporte que "(...) las autoridades competentes exigirán y verificarán las condiciones de seguridad, comodidad y accesibilidad requeridas para garantizarle a los habitantes la eficiente prestación del servicio básico y de los demás niveles que se establezcan al interior de cada modo (...)".

Que el artículo 2.2.1.6.3.3 del Decreto 1079 de 2015, modificado por el artículo 8 del Decreto 431 de 2017, establece frente al extracto de contrato para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, lo siguiente:

"Artículo 2.2.1.6.3.3. Modificado por el Decreto 431 de 2017, artículo 8°. Extracto del contrato. Durante toda la prestación del servicio, el conductor del vehículo deberá portar el extracto del contrato, el cual deberá expedirse conforme la regulación que expida el Ministerio de Transporte. (Subrayado por fuera del texto).

Parágrafo 1°. El Ministerio de transporte reglamentará la expedición del extracto del contrato, de manera que este pueda ser consultado y verificado a través de un sistema información que permita y garantice el control en línea y en tiempo real.

Parágrafo 2°. La inexistencia o alteración del extracto del contrato, advertida por la autoridad de control de tránsito en vía, dará lugar a la inmovilización del vehículo, de conformidad con lo dispuesto en el literal c del artículo 49 de la Ley 336 de 1996. Los errores mecanográficos que no presenten enmendaduras ni tachones no constituyen inexistencia o alteración del documento. (...) "

Que mediante Resolución No. 6652 de 2019, el Ministerio de Transporte reglamentó la expedición del Formato Único de Extracto de Contrato (FUEC) para la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor especial, derogando la Resolución 1069 de 2015 del Ministerio de Transporte.¹⁸

Que la Resolución en comento, reglamentó lo relacionado con el Formato Único de Extracto de Contrato (FUEC) estableciendo:

"(...) **ARTÍCULO 2°. FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO (FUEC).** Es el documento de transporte que debe expedir la empresa de transporte legalmente habilitada para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, a los vehículos propios, vinculados y en convenio, el cual deberá portar en todo momento el conductor del vehículo durante la prestación del servicio.

ARTÍCULO 3°. CONTENIDO DEL FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO (FUEC). El Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC) deberá contener los siguientes datos, conforme a lo señalado en la ficha anexa a la presente resolución:

1. Número del Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC).
2. Razón Social de la Empresa.
3. Número del Contrato.
4. Contratante.
5. Objeto del contrato.

¹⁸ Artículo 17 Resolución 6652 de 2019

RESOLUCIÓN No 15083

DE 25-09-2025

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor especial **TL32 S.A.S. con 900884009 - 3**"

6. Origen-destino.
7. Convenio de Colaboración Empresarial, en caso de que aplique.
8. Duración del contrato, indicando su fecha de iniciación y terminación.
9. Características del vehículo (placa, modelo, marca, clase y número interno).
10. Número de Tarjeta de Operación.
11. Identificación del conductor o los conductores que demande el respectivo contrato de Transporte Terrestre Automotor Especial. (...)"

De igual manera, el Ministerio de Transporte al regular lo relacionado con el FUEC, en la Resolución ya citada, señala la obligatoriedad del porte de dicho documento, so pena de incurrir en inmovilizaciones del vehículos y sanciones aplicable, veamos:

"Artículo 10. Porte Y Verificación Del Formato Único De Extracto Del Contrato (FUEC). Durante la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, las autoridades de control deben verificar que se porte el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC), debidamente diligenciado. En el evento en que la autoridad de control en vía advierta la inexistencia o alteración del mismo deberá inmovilizar el vehículo, de conformidad con lo dispuesto en el literal c) del artículo 49 de la Ley 336 de 1996 y el parágrafo 2º del artículo 2.2.1.6.3.3 del Decreto 1079 de 2015, sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar, por infracción a las normas de transporte.

En el evento en que las autoridades de control requieran verificar y confrontar el contenido del contrato con el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC), lo harán posteriormente en las instalaciones de la empresa, permitiéndose que el vehículo continúe el recorrido. De encontrarse alguna irregularidad, se deberá poner en conocimiento de la Superintendencia de Transporte para lo de su competencia

PARÁGRAFO. Por ningún motivo, el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC) podrá diligenciarse a mano ni presentar tachones o enmendaduras"

"Artículo 12. Obligatoriedad. A partir de la entrada en vigencia del presente acto administrativo, las empresas de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial deberán expedir a los vehículos, en original y una copia el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC).

El original del Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC) lo debe portar el conductor del vehículo durante todo el recorrido y la copia debe permanecer en los archivos de las empresas.

Las empresas de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial deberán entregarle al propietario copia física del Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC) o enviársela firmada por medios electrónicos para su impresión.

PARÁGRAFO. Se debe emitir un nuevo extracto de contrato por vencimiento del plazo inicial del mismo o por cambio del vehículo. Que, de la normatividad expuesta, se tiene que el Decreto 431 de 2017¹⁹, que modifica el Decreto 1079

¹⁹ Artículo 8. Modifíquese el artículo 2.2.1.6.3.3 del Capítulo 6 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1079 de 2015, el cual quedará así: «Artículo 2.2.1.6.3.3. Extracto del contrato. Durante toda la prestación del servicio, el conductor del vehículo deberá portar el extracto del contrato, el cual deberá expedirse conforme la regulación que expida el Ministerio de Transporte. Parágrafo 1. El Ministerio de transporte reglamentará la expedición del extracto del contrato, de manera que este pueda ser consultado y verificado a través de un sistema información que permita y garantice el control en línea y en tiempo real.

RESOLUCIÓN No 15083

DE 25-09-2025

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor especial **TL32 S.A.S. con 900884009 - 3**"

de 2015, establece la obligatoriedad del Formato Único de Extracto del Contrato, para la prestación del servicio de transporte, y al interpretar la norma, se precisa que el Ministerio de Transporte, reglamentará la expedición del extracto del contrato, es por eso que mediante Resolución 6652 de 2019, señala los requisitos para portar este documento, siendo este indispensable en la prestación del servicio de transporte terrestre automotor especial."

Bajo esta tesis, es menester precisar en primera medida que la empresa **TL32 S.A.S. CON 900884009 - 3**, se encuentra habilitada para prestar el servicio público de transporte terrestre automotor especial, lo que quiere decir que para el desarrollo de esta modalidad y de acuerdo a la actividad transportadora que se esté ejecutando, debe contar con los documentos y cumplir con los requisitos que exige la normatividad de transporte, esto es el porte del Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC).

Que, de acuerdo con los hechos incorporados en el IUIT con No 4311A del 04/03/2024 impuesto al vehículo placas **LJV373** por el Grupo de Reacción e Intervención Departamento del Meta DEMET, se encontró que la empresa **TL32 S.A.S. CON 900884009 - 3**, presuntamente presta el servicio de transporte sin contar con los requisitos y documentos que son exigidos por la normatividad que regula el sector transporte, como lo es el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC).

DÉCIMO: Imputación fáctica y jurídica.

De conformidad con el material probatorio obrante en el expediente, el cual se sustentó en el cuerpo del presente acto administrativo, a continuación, se presentarán los cargos que se formulan:

CARGO PRIMERO: Que de conformidad con el IUIT No. 4311 A del 4 de marzo de 2024 la empresa de **TL32 S.A.S. CON 900884009 - 3**, se tiene que presuntamente prestó el servicio público de transporte terrestre automotor especial sin contar con los requisitos y documentos que son exigidos por la normatividad que regula el sector transporte, como lo es el Extracto Único del Contrato (FUEC).

Que, para esta Entidad, la empresa **TL32 S.A.S. CON 900884009 - 3** al prestar presuntamente el servicio de transporte terrestre automotor especial sin contar con el FUEC valido, pudo configurar una vulneración a la norma de transporte tal como quedó demostrado a lo largo de este acto, lo que implica que vulneró lo contemplado en el artículo 26 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo 2.2.1.6.3.3, del Decreto 1079 de 2015, modificado por el artículo 8 del Decreto 431 de 2017, y los artículos 2, 3, 10 y 12 de la Resolución No. 6652 de 2019.

Dichas conductas, podrá ser sancionada bajo los criterios establecidos en el artículo 46 de la ley 336 de 1996 literal (e):

Parágrafo 2. La inexistencia o alteración del extracto del contrato, advertida por la autoridad de control de tránsito en vía, dará lugar a la inmovilización del vehículo, de conformidad con lo dispuesto en el literal c del artículo 49 de la Ley 336 de 1996. Los errores mecanográficos que no presenten enmendaduras ni tachones no constituyen inexistencia o alteración del documento.»

RESOLUCIÓN No 15083

DE 25-09-2025

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor especial **TL32 S.A.S. con 900884009 - 3**"

"ARTÍCULO 46.-Modificado por el Artículo 320 del Decreto 1122 de 1999. Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:

"(...) e. En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte."

SANCIONES PROCEDENTES

DÉCIMO PRIMERO: En caso de encontrarse responsable a la empresa **TL32 S.A.S. CON 900884009 - 3** de infringir la conducta descrita el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, procederá la aplicación del literal a) del párrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, para el cargo imputados en la presente resolución el cual establece la graduación aplicable para efectos de determinar las sanciones a imponer en dado caso de demostrarse una infracción a las normas sobre transporte público, siendo así esta Dirección señala que:

En dado caso de demostrarse el incumplimiento a los cargos imputados a lo largo de este acto administrativo, la sanción a imponer será la establecida en el literal a) del párrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, que señala:

"PARÁGRAFO. Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte:

a. Transporte Terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes. (...)".

DOSIFICACIÓN DE LA SANCIÓN

DÉCIMO SEGUNDO: Al momento de imponer la sanción si fuera el caso, se valorarán las circunstancias establecidas por el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011, para que esta Dirección gradúe las sanciones, teniendo en cuenta lo siguiente:

"(...) Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:

- 1.Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.
- 2.Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.
- 3.Reincidencia en la comisión de la infracción.
- 4.Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión
- 5.Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.
6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.
7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.
- 8.Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas".

Que, en mérito de lo expuesto, la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre,

RESOLUCIÓN No 15083

DE 25-09-2025

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor especial **TL32 S.A.S. con 900884009 - 3**"

RESUELVE

ARTÍCULO 1. ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS contra la empresa de transporte terrestre automotor especial **TL32 S.A.S. CON 900884009 - 3**, por la presunta vulneración a las disposiciones contenidas en el artículo 26 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo 2.2.1.6.3.3. modificado por el artículo 8 del Decreto 431 de 2017, conducta que se enmarca en lo establecido en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 de conformidad con la parte motiva de la presente resolución, toda vez que al parecer permitió que el vehículo de placa **LJV373** rodara prestando el servicio sin portar el Formato Único de Extracto de Transporte FUEC.

ARTÍCULO 2. CONCEDER a la empresa de transporte terrestre automotor especial **TL32 S.A.S. CON 900884009 - 3**, un término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo para presentar descargos, y solicitar y/o aportar las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 336 y 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, indicando en el asunto de su escrito de manera visible, el número del presente acto administrativo.

Para el efecto, se informa que podrá solicitar copia del expediente digital de conformidad con lo previsto en los artículos 36 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo a través de la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co módulo de PQRS.

ARTÍCULO 4. NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de transporte terrestre automotor especial **TL32 S.A.S. con 900884009 - 3**.

ARTÍCULO 5. Surtida la respectiva notificación, remítase copia de esta a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre de la Delegatura de Tránsito y Transporte para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO 6. Tenerse como pruebas las que reposan en el expediente.

ARTÍCULO 7. Una vez se haya surtido la notificación a la investigada, **PUBLICAR** el contenido de la presente resolución a los terceros indeterminados para que intervengan en la presente actuación de conformidad con lo previsto en el artículo 37 inciso final y en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 8. Contra la presente resolución no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 47²⁰ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

²⁰ "Artículo 47. **Procedimiento administrativo sancionatorio.** Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes. Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse

RESOLUCIÓN No 15083

DE 25-09-2025

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor especial **TL32 S.A.S. con 900884009 - 3**”

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MENDOZA
RODRIGUEZ
GERALDINNE
YIZETH

Firmado digitalmente
por MENDOZA
RODRIGUEZ
GERALDINNE YIZETH
Fecha: 2025.09.24
15:31:47 -05'00'

GERALDINE YIZETH MENDOZA RODRÍGUEZ

Directora de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre (E)

Notificar:

TL32 S.A.S. con 900884009 - 3

Representante legal o quien haga sus veces

Correo electrónico transportedelllano06@hotmail.com²¹ - robinconta@hotmail.com²²

Dirección: CS 05 MZ A BARRIO VILLA ORTIZ
Puerto Gaitán, Meta

Proyectó: Camilo Andrés Bonilla Rodríguez - Abogado Contratista de la DITTT
Revisó: Ivan David Alvarez Andrade - Profesional Especializado de la DITTT

*de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. **Contra esta decisión no procede recurso**” (Negrilla y subraya fuera del texto original).*

²¹ Autorizado RUES - VIGIA

²² Autorizado VIGIA



CÁMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 24/09/2025 - 07:35:32
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN TF7q8HmEg7

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=40> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón Social : TL32 S.A.S.
Nit : 900884009-3
Domicilio: Puerto Gaitán, Meta

MATRÍCULA

Matrícula No: 324707
Fecha de matrícula en esta Cámara de Comercio: 12 de diciembre de 2017
Ultimo año renovado: 2025
Fecha de renovación: 21 de marzo de 2025
Grupo NIIF : GRUPO II

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal : CS 05 MZ A BARRIO VILLA ORTIZ
Barrio : CENTRO PUERTO GAITAN META
Municipio : Puerto Gaitán, Meta
Correo electrónico : transportedelllano06@hotmail.com
Teléfono comercial 1 : 3102689003
Teléfono comercial 2 : 3102687916
Teléfono comercial 3 : No reportó.

Dirección para notificación judicial : CS 05 MZ A BARRIO VILLA ORTIZ
Barrio : CENTRO PUERTO GAITAN META
Municipio : Puerto Gaitán, Meta
Correo electrónico de notificación : transportedelllano06@hotmail.com

La persona jurídica **SI** autorizó para recibir notificaciones personales a través del correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y del 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por Acta No. 01 del 06 de agosto de 2015 de la Acto Constitutivo de Santa Marta, inscrito en esta Cámara de Comercio el 12 de diciembre de 2017, con el No. 67000 del Libro IX, se constituyó la persona jurídica de naturaleza comercial denominada TRANSPORTES DEL LLANO S.A.S.

REFORMAS ESPECIALES

Por Acta No. 02 del 25 de mayo de 2017 de la Asamblea Extraordinaria de Santa Marta, inscrito en esta Cámara de Comercio el 12 de diciembre de 2017, con el No. 66999 del Libro IX, POR ACTA 02 DE FECHA DE 25 DE MAYO DE 2017, EN ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS, CONSTA CAMBIO DE DOMICILIO DE LA SOCIEDAD TRANSPORTE DEL LLANO S.A.S. DE LA CIUDAD DE SANTA MARTA A LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO

Por Acta No. 010 del 02 de diciembre de 2019 de la Asamblea Extraordinaria De Accionistas de Villavicencio, inscrito en esta Cámara de Comercio el 28 de diciembre de 2019, con el No. 76826 del Libro IX, se decretó POR ACTA N°010 DE FECHA 02 DE DICIEMBRE DE 2019 EN ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS CONSTA REFORMA PARCIAL DE ESTATUTOS ARTICULO 3 Y 33

Por Acta No. 015 del 02 de enero de 2020 de la Asamblea Extraordinaria De Accionistas de Villavicencio,



CÁMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 24/09/2025 - 07:35:32
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN TF7q8HmEg7

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=40> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

inscrito en esta Cámara de Comercio el 27 de febrero de 2020, con el No. 77908 del Libro IX, se decretó POR ACTA NO.015 DE FECHA 2 DE ENERO DE 2020 EN ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS CONSTA REFORMA PARCIAL DE ESTATUTOS (ARTICULO 5:CAPITAL AUTORIZADO).

Por Certificación del 19 de febrero de 2020 de el Revisor Fiscal de Villavicencio, inscrito en esta Cámara de Comercio el 27 de febrero de 2020, con el No. 77909 del Libro IX, se decretó POR CERTIFICACIÓN DE FECHA 19 DE FEBRERO DE 2020 EXPEDIDA POR REVISOR FISCAL CONSTA AUMENTO DE CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO.

Por Acta No. 015 del 08 de febrero de 2022 de la Asamblea Extraordinaria De Accionistas de Villavicencio, inscrito en esta Cámara de Comercio el 18 de febrero de 2022, con el No. 88995 del Libro IX, se decretó POR ACTA NÚMERO 015 DE FECHA 08 DE FEBRERO DE 2022, EN ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS CONSTA REFORMA PARCIAL ESTATUTOS ARTÍCULO 2 (CAMBIO DE DOMICILIO DENTRO DE LA JURISDICCION DE VILLAVICENCIO A PUERTO GAITÁN).

Por Acta No. 17 del 26 de mayo de 2024 de la Asamblea Extraordinaria De Accionistas de Puerto Gaitan, inscrito en esta Cámara de Comercio el 13 de agosto de 2024, con el No. 106497 del Libro IX, se decretó REFORMA PARCIAL DE ESTATUTOS ART. 1 (RAZON SOCIAL)

Por Acta No. 020 del 01 de febrero de 2025 de la Asamblea Extraordinaria De Accionistas de Puerto Gaitan, inscrito en esta Cámara de Comercio el 17 de febrero de 2025, con el No. 109943 del Libro IX, se decretó REFORMA PARCIAL DE ESTATUTOS ARTICULO 35 (REPRESENTACION LEGAL) Y 38 (FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL)

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

HABILITACIÓN (ES) ESPECIAL (ES)

Mediante inscripción No. 82230 de 04 de enero de 2021 se registró el acto administrativo No. 20203040003885 de 28 de mayo de 2020, expedido por Resolución en Villavicencio, que lo habilita para prestar el servicio público de transporte terrestre automotor en la modalidad de carga.

Mediante inscripción No. 67001 de 12 de diciembre de 2017 se registró el acto administrativo No. 064 de 29 de octubre de 2015, expedido por Ministerio De Transporte , que lo habilita para prestar el servicio público de transporte terrestre automotor especial.

OBJETO SOCIAL

Objeto social: La sociedad tendrá como objeto principal las siguientes actividades:1) La explotación del servicio público de transporte automotor de carga por carretera y pasajeros a nivel nacional lo internacional a través del empleo de todos los medios y en sus variadas modalidades, bien sea vehículos de propiedad de la empresa o que siendo de propiedad de particulares, los tenga la sociedad en contrato de administración, afiliación o en cualquiera de las formas que establezca las normas legales o reglamentarias que sobre el particular dicten las autoridades competentes; así podrá prestar el servicio de transporte multimodal, actuando como operador de transporte multimodal y masivo a nivel nacional e internacional. 2) Prestación del servicio de operador portuario dentro de los puertos nacionales e internacionales; públicos y privados. 3) Prestación del servicio de operador logístico desarrollando actividades tales como coordinación de operaciones de transporte, almacenaje, manejo de inventarios, distribución, información y finanzas entre usuarios y prestatarios de los diferentes servicios. 4) Prestación de servicio de transporte bajo la modalidad de transito aduanero y cabotaje nacional e internacional. 5) Realizar en forma directa o mediante asociaciones operaciones de almacenamiento y distribución a nivel nacional e internacional; movilización de encomiendas, importación y exportación de todo tipo de mercancías comerciales. 6) Explotación del comercio de automotores nuevos o usados. 7) La empresa presta servicios de transporte de mercancía (seca, líquida y refrigerada. Prestación de servicios de transporte colectivo de pasajeros a nivel nacional o entre ciudades y municipios. 8) Compra, venta, alquiler con y sin conductor y explotación de toda clase de plataformas

CÁMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 24/09/2025 - 07:35:32
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN TF7q8HmEg7

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=40> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

elevadoras, grúas, carretillas, camiones y en general, toda clase de vehículos y maquinaria, tanto de tracción mecánica. 9) Venta combustible: Gasolina, acpm, aceites, lubricantes, aditivos. Servicios de engrase, montaje de llantas, entre otros. La investigación, formulación, desarrollo, utilización y puesta en marcha de procesos industriales o tecnologías de punta para el procesamiento industrial de ligno biomasa celulósica, con el propósito de producir y comercializar energía y/o biocombustibles y productos o compuestos propios o resultantes de la biorefinación y tratamiento de biomasa celulósica a nivel industrial. 10) Venta e instalación de maquinaria, automotora, repuesta, llantas, herramientas. 11) Suministro de materiales, señalización vial, conos, chalecos. 12) La sociedad tendrá como objeto social el suministro de dotaciones para colegios, oficinas, bibliotecas, centros de desarrollo infantil, hogares comunitarios, ludotecas, entidades administradoras de servicios, bandas, tableros, sillas, pupitres, mesas trapezoidales, paneles, archivadores, estantería metálica, mesas para computador divisiones, papelería, equipos de audio y video, fotografía, electrodomésticos, fotocopadoras, laboratorios de ciencias, biología, química, física, de idiomas, simuladores, reactivos, microscopios, modelos anatómicos, láminas didácticas, juegos, juguetes, muñecos, mapas, globos, implementos deportivos, parques de recreación, instrumentos musicales, amplificadores, uniformes, calzado y en general todos los materiales denominados fungibles y no fungibles. 13) La sociedad también tendrá como objeto comercial la compra, venta, lote o estudios, proyectar, controlar, dirigir, licitar, urbanizar, diseñar, gestionar, ejecutar, financiar e instalación, mantenimiento, ampliación, adecuación, construcción y urbanización de casas habitación, edificios de propiedad horizontal, plantas industriales, puentes, caminos 14) así mismo podrá realizar estudios, proyectar, controlar, dirigir, licitar, ejecutar y financiar la construcción de obras civiles, comerciales e industriales y todo tipo de obra de ingeniería pública y privada, realizar urbanizaciones, colonizaciones, loteos, subdivisiones de inmuebles urbanos, rurales e industriales, comprar y vender, por cuenta propia y/o de terceros, inmuebles y/o edificios de toda clase; presentarse en licitaciones y/o concesiones ya sean nacionales, internacionales, provinciales, municipales, de entes autárquicos, privados, mixtos y/o estatales. 15) Suministrar mano de obra simple y especializada; y realizar todas las actividades vinculadas con el objeto social tanto en el ámbito público como en el privado 16) compra y venta de finca raíz, importación y exportación, compraventa, transformación y distribución de toda clase de productos, la importación y exportación de insumos para la construcción en general. 17) Alquiler de las maquinarias necesarias y la contratación de mano de obra, para la realización de los distintos tipos de obras descriptas en los incisos anteriores, intermediación de toda clase de elementos. 18) La compraventa de materias primas para su posterior transformación, transporte, tratamiento y difusión final, equipos y demás efectos de los sistemas eléctricos, mecánicas e industriales, telefónicas y obras civiles en general. Explotación de la profesión de la ingeniería civil, arquitectura, ingeniería eléctrica, ingeniería ambiental, ingeniería telecomunicaciones, ingeniería sistemas, ingeniería electromecánica y geología. 19) Comprar, vender, representar, consignar, transportar, exportar e importar minerales y sus productos derivados, metales comunes, productos minerales con elaboración primaria y productos de las industrias químicas derivados de minerales 20) venta de medicamentos e insumos para higiene personal, servicios médicos hospitalarios o similares. 21) Venta de insumos para tiqueteadoras, impresoras, lectores infrarrojos y demás insumos para máquinas lectoras de códigos de barras. 22) Venta de insumos para mantenimiento de piscinas. 23) Venta de muebles, bibliotecas, sillas y archivadores de madera, entre otros. 24) Venta de equipos de cómputo y proyectores de video 25) en general celebrar toda clase de actos, operaciones y contratos que tengan relación directa con el objeto principal o cuya finalidad sea ejercer los derechos o cumplir las obligaciones o convencionales derivadas de la existencia y el funcionamiento de la compañía. 26) Promover, planear, organizar, desarrollar, administrar, adquirir, comprar, arrendar, intervenir, invertir y participar, por cuenta propia o ajena, en toda clase de sociedades mercantiles o civiles, empresas, unidades económicas, organizaciones, corporaciones y entidades de todo tipo, dentro o fuera del territorio nacional, ya sea como tenedora de acciones o participaciones de capital, de bonos u obligaciones; o mediante contratos o actos de cualquier naturaleza. Promover actividades culturales, formativas o científicas, sean de interés y que favorezcan la actualización y capacitación de la población. 27) La realización, producción y comercialización de medios impresos, de medias audiovisuales, y demás medios de comunicación. 28) Prestación de soluciones integrales y de tecnologías de información y comunicaciones. Comercialización, distribución. 29) Compra y venta de electrodomésticos. 30) La construcción, planeación, desarrollo, supervisión, administración, por cuenta propia o ajena de toda clase de obras de arquitectura e ingeniería. La urbanización, fraccionamiento y construcción, por cuenta propia o ajena, de bienes inmuebles, para, su venta, arrendamiento o transmisión, por cualquier título. 31) Importador y exportador de toda clase de



CÁMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 24/09/2025 - 07:35:32
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN TF7q8HmEg7

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=40> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

bienes y mercancías relacionadas con la industria de la construcción. Promover, constituir, organizar, adquirir o tomar participación en el capital de sociedades, adquirir partes sociales y patrimonio de todo género de sociedades tanto nacionales como extranjeras, así como participar en su administración o liquidación. 32) Mejoramiento, mantenimiento, construcción y pavimentación de calles y carreteras y todo tipo de infraestructura vial. 33) Efectuar toda base de operaciones civiles y comerciales, industriales o financieras incluyendo la participación en licitaciones públicas y privadas que tengan relación con el objeto social y que sean permitidas por la ley. Celebrar, ejecutar, en su propio nombre o por cuenta de terceros o en participación con ellos actos, contratos y operaciones y en general todo acto o contrato que sea necesario o conveniente para cumplir o facilitar los actos y operaciones previstos en los estatutos y que de manera directa se relacione con el objeto social tal como queda determinado. 34) La sociedad también hará la prestación de servicios y suministros de prestación de servicios de ingeniería eléctrica, electrónicas, redes sociales, aires acondicionados, civil, industrial, y comercial, diseños eléctricos, construcción, operación, consultoría, interventoría y mantenimiento, gerencia y administración de proyectos de ingeniería eléctrica, gestión de procesos para empresas prestadoras de servicios públicos; comercialización de equipos y materiales. 35) Contratación con municipios y entidades del estado o empresas particulares. Inversión en otras sociedades y la prestación de firmas comerciales, nacionales o extranjeras, cuyo objeto social sea igual o similar a la de la empresa. 36) Subcontratar servicios con terceros. Realizar alianzas estratégicas o asociarse con estos bajo cualquier modalidad de asociación de naturaleza comercial. Adquirir, poseer y explotar patentes, nombres comerciales, así como la adquisición de concesiones para su explotación. Participar en licitaciones y concursos públicos y privados o en contrataciones directas en general, desarrollar, ejecutar o incrementar toda actividad comercial con su objeto social, por cuenta de terceros o en participación con ellos. 37) Realizar uniones temporales con consorcios y contratos de riesgo compartido con otras personas tanto naturales como jurídicas y en general 38) la adquisición importación, distribución y venta de equipos y repuestos en general. 39) Suministro de asesoría logística de eventos culturales, artísticos, sociales, académicos y otros de eventos en general. 40) Alquiler, compra y venta de sonido, tarimas, sillas, mesas, manteles, menaje incluyendo la participación en licitaciones públicas y privadas. 41) Suministro de equipos de emergencia como extintor, botiquín, camilla, señalización y capacitación y formación al personal incluyendo la participación en licitaciones públicas y privadas que tengan relación. 42) Suministro de dotación industrial, casco, guantes, botas de seguridad, pantalón, camisa, overol y todas en general pertenecientes a procesos de seguridad y salud en el trabajo de empresas públicas y privadas. 43) Suministrar kits de atención a emergencias, kits de aseo, menaje, alimentos no perecederos y ayudas humanitarias en general. 44) Suministro a entidades públicas y privadas de alimentación, refrigerios y bebidas.

CAPITAL

* CAPITAL AUTORIZADO *

Valor	\$ 1.100.000.000,00
No. Acciones	11.000,00
Valor Nominal Acciones	\$ 100.000,00

* CAPITAL SUSCRITO *

Valor	\$ 1.100.000.000,00
No. Acciones	11.000,00
Valor Nominal Acciones	\$ 100.000,00

* CAPITAL PAGADO *

Valor	\$ 1.100.000.000,00
No. Acciones	11.000,00
Valor Nominal Acciones	\$ 100.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

La sociedad tendrá un representante legal quien tendrá a su cargo la administración y gestión de los negocios sociales con sucesión a la ley, a estos estatutos, a los reglamentos y decisiones de la asamblea de



CÁMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 24/09/2025 - 07:35:32
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN TF7q8HmEg7

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=40> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

accionistas este a su vez tendrá un Representante Legal Suplente quien tendrá las mismas facultades y lo remplazara en sus faltas absolutas o temporales, por lo que efectuara las labores administrativas de la sociedad y en general aquellas que por medio de estos estatutos, la asamblea general de accionistas y/o representante legal le encomiende.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Facultades del gerente: El gerente podra celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos en el objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la sociedad, sin limitaciones por cuantia. Atribuciones y limitaciones de la asamblea de accionistas: 9.- Decretar la enajenacion total de los haberes de la sociedad. 10.- Delegar en el gerente aquellas funciones cuya delegacion no este prohibida por la ley. El representante legal principal y el representante legal suplente podrán ejecutar todos los actos y contratos comprendidos en el objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la sociedad sin limitaciones por cuantía.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta No. 01 del 06 de agosto de 2015 de la Acto Constitutivo , inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 12 de diciembre de 2017 con el No. 67000 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL	JULIETH NATHALIA RAMIREZ RODRIGUEZ	C.C. No. 1.016.032.965
REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE	NATALIA SEGURA RAMOS	C.C. No. 1.122.650.400

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 8 del 30 de enero de 2019 de la Asamblea De Accionistas , inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 23 de marzo de 2019 con el No. 72842 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL	ROBINSON ESPITIA MOYA	C.C. No. 86.067.609	111113-T

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
*) Acta No. 02 del 25 de mayo de 2017 de la Asamblea Extraordinaria	66999 del 12 de diciembre de 2017 del libro IX
*) Acta No. 010 del 02 de diciembre de 2019 de la Asamblea Extraordinaria De Accionistas	76826 del 28 de diciembre de 2019 del libro IX
*) Acta No. 015 del 02 de enero de 2020 de la Asamblea Extraordinaria De Accionistas	77908 del 27 de febrero de 2020 del libro IX
*) Cert. del 19 de febrero de 2020 de la Revisor Fiscal	77909 del 27 de febrero de 2020 del libro IX
*) Acta No. 015 del 08 de febrero de 2022 de la Asamblea Extraordinaria De Accionistas	88995 del 18 de febrero de 2022 del libro IX
*) Acta No. 17 del 26 de mayo de 2024 de la Asamblea Extraordinaria De Accionistas	106497 del 13 de agosto de 2024 del libro IX



CÁMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 24/09/2025 - 07:35:32
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN TF7q8HmEg7

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=40> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

*) Acta No. 020 del 01 de febrero de 2025 de la Asamblea 109943 del 17 de febrero de 2025 del libro IX Extraordinaria De Accionistas

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los Actos Administrativos de registro quedan en firme, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la CÁMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO, los sábados **NO** son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los Actos Administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: H4923

Actividad secundaria Código CIIU: H4921

Otras actividades Código CIIU: H5210 N7710

ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, SUCURSALES Y AGENCIAS

A nombre de la persona jurídica, figura(n) matriculado(s) en la CÁMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO

Nombre: TL32 PUERTO GAITAN

Matrícula No.: 374074

Fecha de Matrícula: 23 de julio de 2020

Último año renovado: 2025

Categoría: Establecimiento de Comercio

Dirección : CS 05 MZ A BARRIO VILLA ORTIZ

Barrio : CENTRO PUERTO GAITAN META

Municipio: Puerto Gaitán, Meta

Nombre: TL32 MAPIRIPAN

Matrícula No.: 387454

Fecha de Matrícula: 16 de febrero de 2021

Último año renovado: 2025

Categoría: Establecimiento de Comercio

Dirección : CALLE 4 NO 18-66 SECTOR LA LOMA

Barrio : CENTRO MAPIRIPAN META

Municipio: Mapiripán, Meta

Nombre: TL32 PUERTO CONCORDIA

Matrícula No.: 387505

Fecha de Matrícula: 17 de febrero de 2021

Último año renovado: 2025



CÁMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 24/09/2025 - 07:35:32
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN TF7q8HmEg7

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=40> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Categoría: Establecimiento de Comercio
Dirección : CALLE 13 NO 3-35
Barrio : CENTRO PUERTO CONCORDIA META
Municipio: Puerto Concordia, Meta

Nombre: TL32 VILLAVICENCIO
Matrícula No.: 411258
Fecha de Matrícula: 21 de febrero de 2022
Último año renovado: 2025
Categoría: Establecimiento de Comercio
Dirección : TV 25 NO 41-37
Barrio : EMPORIO
Municipio: Villavicencio, Meta

Nombre: TL32 ACACIAS
Matrícula No.: 471304
Fecha de Matrícula: 27 de enero de 2025
Último año renovado: 2025
Categoría: Establecimiento de Comercio
Dirección : DG 6 Nro. 29 A - 97 RESERVAS DE YACARE
Barrio : ZONA RURAL ACACIAS
Municipio: Acacías, Meta

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es MEDIANA EMPRESA.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$10.057.473.000,00
Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : H4923.

CERTIFICAS ESPECIALES

Que en el registro mercantil que se lleva en la cámara de comercio de santa marta para magdalena, estuvo matriculado bajo el numero 171391 de fecha 1 de septiembre de 2015 una persona juridica denominada transporte del llano S.A.S.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CÁMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación acreditada por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia (ONAC), de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio

CÁMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

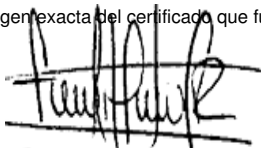
Fecha expedición: 24/09/2025 - 07:35:32
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN TF7q8HmEg7

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=40> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.



Debora Murillo R

*** FINAL DEL CERTIFICADO ***

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del
Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado



Esta opción permite registrar, modificar y/o consultar la información básica del vigilado

Información General

* Tipo asociación: SOCIETARIO

* País: COLOMBIA

* Tipo documento: NIT

* Nro. documento: 900884009 3

* Razón social: TL 32 SAS

E-mail: transportedellano06@hotmail

* Tipo sociedad: SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICAD

* Tipo PUC: COMERCIAL

* Estado: ACTIVA

* Vigilado? ☒ Si ☐ No

* Sigla: SAS

* Objeto social o actividad: TRANSPORTE DE CARGA

* ¿Autoriza Notificación
Electronica? ☒ Si ☐ No

* Correo Electrónico
Principal: transportedellano06@hotmail

Página web: www.transportedellano.com.c

* Revisor fiscal: ☒ Si ☐ No

* Inscrito en Bolsa de
Valores: ☐ Si ☒ No

* Es vigilado por otra
entidad? ☐ Si ☒ No

* Clasificación grupo IFC: GRUPO 2

* Correo Electrónico
Opcional: robinconta@hotmail.com

* Inscrito Registro Nacional
de Valores: ☐ Si ☒ No

* Pre-Operativo: ☐ Si ☒ No

* Direccion: AVENIDA 05 # 05 - 05 CASA 05 MZA A BARRIO
VILLA ORTIZ

Nota : Señor Vigilado, una vez se clasifique o cambie voluntariamente de grupo en el campo "Clasificación grupo IFC" y dé click en el botón Guardar, no podrá modificar su decisión. En caso de requerirlo, favor comunicarse al Call Center.

Nota: Los campos con * son requeridos.

[Menú Principal](#)

Cancelar

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S certifica que ha realizado por encargo de **SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE** identificado(a) con **NIT 800170433-6** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Remitente - Destinatario. Acreditado por el organismo nacional de acreditación (ONAC) con el código 16-ECD-004.

Según lo consignado en los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje:	57331
Remitente:	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Cuenta Remitente:	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Destinatario:	transportedellano06@hotmail.com - transportedellano06@hotmail.com
Asunto:	Notificación electrónica-Art. 56 y 67 CPACA Resolución No. 15083 - SOG
Fecha envío:	2025-09-26 16:37
Documentos Adjuntos:	Si
Estado actual:	Acuse de recibo

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento

Fecha Evento

Detalle

Mensaje enviado con estampa de tiempo

Fecha: 2025/09/26
Hora: 16:38:54

Tiempo de firmado: Sep 26 21:38:54 2025 GMT
Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.9.

El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - **Artículo 23 Ley 527 de 1999**.

Acuse de recibo

Fecha: 2025/09/26
Hora: 16:38:56

Sep 26 16:38:56 cl-t205-282cl postfix/smtp[32688]: C3D7B1248831: to=<transportedellano06@hotmail.com> g t;, relay=hotmail-com.olc.protection.outlook . com[52.101.68.11]:25, delay=2.1, delays=0.09/0/0.62 /1.4, dsn=2.6.0, status=sent (250 2.6.0 <902f1efa38092a0a6579c007c4f0610a5af1e48c1ced67a4cda95dc86bb87037@correocertificado4-72.com.co> [InternalId=32147830223688, Hostname=IA1PR20MB4802.namprd20.prod.outlook.com] 26397 bytes in 0.178, 144.433 KB/sec Queued mail for delivery -> 250 2.1.5)

Con la recepción del presente mensaje de datos en la bandeja de entrada del receptor, se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos legales de acuerdo con las normas aplicables vigentes, especialmente el **Artículo 24 de la Ley 527 de 1999** y sus normas reglamentarias.

Nota: En el evento contiene la frase 'Queued mail for delivery' correspondiente al servicio de correo Microsoft Exchange, y tras certificar la ausencia de notificaciones de rechazo en las 48 horas posteriores al envío, constituyen evidencia suficiente para concluir que el mensaje ha sido entregado de manera satisfactoria al destinatario final.

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

Contenido del Mensaje

 Asunto: Notificación electrónica-Art. 56 y 67 CPACA Resolución No. 15083 - SOG

 Cuerpo del mensaje:

ESTE ES UN CORREO AUTOMATICO POR FAVOR NO RESPONDA MENSAJE

Respetado (a) Señor (a)

La Superintendencia de Transporte se permite indicar que, en atención a la autorización que reposa en nuestras bases de datos, procede a notificarle la resolución del asunto, para lo cual se remite copia íntegra de dicha resolución; precisando que se considerará surtida la notificación cuando el mensaje de datos cuente con el acuse de recibido en el buzón del destinatario.

Me permito informarle que, para radicar escrito alguno, podrá realizarlo en la Diagonal 25g No. 95a-85 Edificio Buró 25 torre 3 primer piso oficina de Atención al Ciudadano de la ciudad de Bogotá o a través de la página Web www.supertransporte.gov.co, en el botón “Formulario de PQRS-Radicación de documentos”.

Los datos recogidos por la Superintendencia de Transporte serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el Decreto No.2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes y lo dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

NOTA 1: Se indica que la información relacionada con los recursos, la podrá encontrar en el acto administrativo de la referencia.

Atentamente,

CAROLINA BARRADA CRISTANCHO

Coordinadora del GIT de Notificaciones

 Adjuntos

Nombre

Suma de Verificación (SHA-256)

20255330150835.pdf

9f41f951f439e25779bd3980c755cc44d396243e9f01e2f37f61d305e6f55a60



Descargas

--

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

www.4-72.com.co

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S certifica que ha realizado por encargo de **SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE** identificado(a) con **NIT 800170433-6** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Remitente - Destinatario. Acreditado por el organismo nacional de acreditación (ONAC) con el código 16-ECD-004.

Según lo consignado en los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje:	57332
Remitente:	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Cuenta Remitente:	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Destinatario:	robinconta@hotmail.com - robinconta@hotmail.com
Asunto:	Notificación electrónica-Art. 56 y 67 CPACA Resolución No. 15083 - SOG
Fecha envío:	2025-09-26 16:37
Documentos Adjuntos:	Si
Estado actual:	Acuse de recibo

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento

Fecha Evento

Detalle

Mensaje enviado con estampa de tiempo

Fecha: 2025/09/26
Hora: 16:38:54

Tiempo de firmado: Sep 26 21:38:54 2025 GMT
Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.9.

El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - **Artículo 23 Ley 527 de 1999**.

Acuse de recibo

Fecha: 2025/09/26
Hora: 16:38:56

Sep 26 16:38:56 cl-t205-282cl postfix/smtp[32683]: 654861248826: to=<robinconta@hotmail.com>, relay=hotmail-com.olc.protection.outlook.com[52.101.9.16]:25, delay=1.7, delays=0.08/0/0.18/1.4, dsn=2.6.0, status=sent (250 2.6.0 <6fdb4c70f5aea9d18a5d3696af8d7b52196d5a28ec3e41e4ae56597b3953b7f5@correocertificado4-72.com.co> [InternalId=211063282895495, Hostname=SA0PR12MB4448.namprd12.prod.outlook.com] 26187 bytes in 0.140, 182.152 KB/sec Queued mail for delivery -> 250 2.1.5)

Con la recepción del presente mensaje de datos en la bandeja de entrada del receptor, se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos legales de acuerdo con las normas aplicables vigentes, especialmente el **Artículo 24 de la Ley 527 de 1999** y sus normas reglamentarias.

Nota: En el evento contiene la frase 'Queued mail for delivery' correspondiente al servicio de correo Microsoft Exchange, y tras certificar la ausencia de notificaciones de rechazo en las 48 horas posteriores al envío, constituyen evidencia suficiente para concluir que el mensaje ha sido entregado de manera satisfactoria al destinatario final.

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

 **Asunto:** Notificación electrónica-Art. 56 y 67 CPACA Resolución No. 15083 - SOG

 **Cuerpo del mensaje:**

ESTE ES UN CORREO AUTOMATICO POR FAVOR NO RESPONDA MENSAJE

Respetado (a) Señor (a)

La Superintendencia de Transporte se permite indicar que, en atención a la autorización que reposa en nuestras bases de datos, procede a notificarle la resolución del asunto, para lo cual se remite copia íntegra de dicha resolución; precisando que se considerará surtida la notificación cuando el mensaje de datos cuente con el acuse de recibido en el buzón del destinatario.

Me permito informarle que, para radicar escrito alguno, podrá realizarlo en la Diagonal 25g No. 95a-85 Edificio Buró 25 torre 3 primer piso oficina de Atención al Ciudadano de la ciudad de Bogotá o a través de la página Web www.supertransporte.gov.co, en el botón “Formulario de PQRS-Radicación de documentos”.

Los datos recogidos por la Superintendencia de Transporte serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el Decreto No.2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes y lo dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

NOTA 1: Se indica que la información relacionada con los recursos, la podrá encontrar en el acto administrativo de la referencia.

Atentamente,

CAROLINA BARRADA CRISTANCHO

Coordinadora del GIT de Notificaciones

 **Adjuntos**

Nombre

Suma de Verificación (SHA-256)

20255330150835.pdf

9f41f951f439e25779bd3980c755cc44d396243e9f01e2f37f61d305e6f55a60



Descargas

--

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

www.4-72.com.co